

J 1318/15

Año de 1824

Juan. co Sanguinis medico de Antillas  
Progen y sus Criollos piden el pago a los  
atrasos en sus condutas


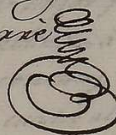
Yucua



En el Nombre de Dios: Sea á todos manifi-  
esto: Que yo Don Miguel Sarmiento, medico de los  
Reynos de Castilla, Leon, Asturias de Ultramar y de las  
Indias de España, residente de presente  
en esta Ciudad de Zaragoza de mi grado, ciencia  
y experiencia de todo mi derecho, consilio  
y nombre en todo lo que me legitima á su  
Francisco Villagrasa, Don Vicente Guillen, Don  
Pedro Longares, Don Melchior Goriz y Don  
Alonso que lo son de los Reinos de las Indias.  
de este Reyno, á todos juntos y á cada uno  
de por sí para que en mi nombre y representen  
toda mi propia persona, calidad, y derecho  
puedan intervenir e intervinieren en todas las  
plegas, cuestiones, presentaciones y demandas  
que al presente tengo y en adelante tendré con  
qualquier persona ó personas, Pleitos  
y Universidades de qualquier estado, grado y  
condicion sean ante los J. S. Reales, Indien-  
cias y Tribunales competentes de S. M., dan-  
do en ellos, pedimentos, haciendo requerimien-  
tos, protestas, exhibido, pruebas alegatos  
contradictorios, apelaciones y suplicas, si  
quiere las en todas instancias hasta que  
sean Autos y Sentencias interlocutorias y  
de finitivas, y en decision inclusivamente.

con plena libre general administraci  
on, sin ninguna limitacion, facultad  
se puevan loz licitos y permitidos jurame  
mentos que para la liquidacion de la  
heredad y distribucion de la justicia fueren  
necesarios, y se substituis este poder en qui  
en y las veces que les pareciere, revocando  
en sus Substitutos, y nombrando otros de  
nuevo, que á todo se lea en forma, e ma  
nera que por falta de otro mas especial  
no seje de tener cumplido efecto quanto  
por dichos mis Procuradores y Substitutos  
en su caso en virtud del presente fuere  
hecho, dicho y procurado. Y prometo ha  
berlo todo por firme y no revocarlo en  
ningun tiempo ni manera alguna bajo la obliga  
cion que á ello hago de mi persona y bie  
nes muebles y fijos donde quisiere residir  
y por haver. Hecho fue lo sobredho en la  
Ciudad de Zaragoza á diez y ocho de Octubre  
del año contado del Nacimiento de Nuestro  
Señor Jesucristo de mil ochocientos veinte  
y quatro, siendo á ello presentes por testigos  
enarriano Exea, y Simon Payona Escrivien  
tes residentes en dicha Ciudad: queda continua  
da y firmada esta Escritura en un tomo  
protocolo original y papel de Sello quarto,  
conforme á lo mandado en las Reales ordenes

comunicados sobre el particular, y Fueno del  
presente Reyno de Aragon.

Yo  no de mi Mathias Payona Escrivano  
Real, y el Colegio de Don Juan Evangelista  
de la Ciudad de Zaragoza domiciliado en la  
misma, que á lo sobredho presente me hallé  
y libré esta primera Extracta diada en otorgar  
miento en un pliego de Sello tercero que le  
corresponde, y cerré 



Amo Señor

Fran. Villagran en nombre de D. Miguel Sanguini Surtico de los Seguros de Antillon, Bejpen, Torres de Montes y Belillay del Camis de Huera de quien pido el uso y del uso ante los parcos y en la mejor forma digo: Que dicho pueblo de Antillon se cita de dote a mi dote cinco cahises, una fanega y seis almudes de trigo con mas y con y sea reales por; En el de Bejpen ocho fanega, cuatro almudes y medio de el minimal y en el de Torres de Montes tres fanega y en el de Belillay siete fanega y medio de el minimal y en el de Belcu dos fanega y tres almudes de la referida especie de granos, que alioes con ponen siete cahises siete fanega dos almudes de trigo y setenta y ocho reales por endeuro; procedente de los tercios que ha puestas mi dote a dicho pueblo en cumplimiento de su facultad: Que en dicho pueblo y en otras diferentes, les ha requerido al pago de una con un punto como legitima y necesaria para la subsistencia, y no ha podido conseguir su cobro; lo cual ha de lugar y motivo a acudir a S. E. para el mayor eficaz remedio: Por ello.

A. S. E. Suplico que habiendo presentado el orden se sirva mandar a los expresados pueblos paguen a mi dote los enunciados siete cahises siete fanega dos almudes de trigo para limpio y de trigo con mas los setenta y ocho reales por endeuro y las costas causadas por que se cauen hasta un real y efectivo pago, dando comision para ello Al

XX

Alcalde Mayor de la Ciudad de Murcia a cuya jurisdiccion corresponden dho Pueblo y librando a expensas de los mismos la r. l. de provision correspondiente en justicia que pide y pague el dho.

Pedro Villagrasa

Ante mí y Dho. nueve de Mayo de 1824.

Una parte legítima con cada uno de los Ayuntamiento de cada Pueblo q. cito y verificado separe a los mismos que dentro de ochodías se cubran la parte que legítimamente sufre de cada uno de los Pueblos suscritos a los Ayuntamiento de cada Pueblo suscritos para no cobrar en caso contrario.

3

En diez de Mayo notifiqué este auto a Dho. Villagrasa para en vista de su fe en su persona de que certifico.

Señor de Letra

Dije



Don Antonio Navarrete de Atona, Teniente Coronel de Infant. D.º en Dto Canónico y Const.º de Acuerdo y Juicio de esta Real Audiencia de Aragón.

to Pedim.

Certifico que ante los Señores del Real Acuerdo se ha dado cuenta del recurso cuyo tenor y el del auto a el provinto dice así: Primo Señor Francisco Villagrasa en nombre de D. Miguel Sengenis Médico de los Lugares de Anillo, Berper, Torres de Montes y Belillas del Partido de Alcarria de quien pedimos todas y de el suando ante V. B. pases y en la mejor forma digo que en dho Pueblo de Anillo le estan deviendo a mi parte cinco cahises una fanega y seis almudes de trigo con mas veinte y seis reales vellon, en el de Berper ocho fanegas cuatro almudes y medio de la misma especie, en Torres de Montes tres fanegas seis almudes de dho grano y noventa reales vellon, en el de Belilla siete fanegas seis almudes y medio de dho grano, y treinta y ocho reales de la misma moneda, y en el Pueblo de Alcarria dos fanegas y tres almudes de la referida especie de grano, que al todo componen siete cahises siete fanegas dos almudes de trigo.

y setenta y ocho reales vellon en dineros;  
procedente de los servicios que han presta-  
do mi Caste a Dios Pueblo en desempeño  
de mi facultad. Fue en diversas veces y epo-  
cas diferentes les ha requerido al pago  
de una cosa tan justa como legitima  
y necesaria para su subsistencia, y no  
ha podido conseguir su cobro; lo cual ha  
dado lugar y motivo á recurrir á V.E. p.<sup>a</sup>  
el mas eficaz remedio: Por ello. - A. B. E. su-  
plio que habiendo por presentados el Poder  
se meo mandara á los expresados Pueb.  
paguen á mi Caste los enunciados réto  
cabezas réto fanegas de almudra de trigo  
puro, limpio y de recibo con mas los se-  
tenta y ocho reales vellon en dineros y  
las cortas consudas y que se causen han-  
ta en real y efectivo pago, dando comi-  
sion para ello al Alcalde mayor de la  
Ciudad de Murcia á cuya jurisdiccion  
corresponden dichos Pueb. y librando á  
expensas de los mismos la Real Provisión  
correspondiente en justicia que pido, y  
para ello S. - Francisco Villapana -  
Zaragoza y Diciembre. once de mil.  
ochocientos veinte y cuatro. Sueldo  
General. - Con Caste liquide con cada  
uno de los Ayuntamiento deudores y  
de cada Pueblo que cita, y verifique

Auto  
del  
Reyante  
de  
Valencia  
de  
Hacienda



hagase saber á los mismos que dentro  
de ocho dias le cubran la parte que legi-  
timamente resulte de consola, deviendo  
la Justicia actual de cada Pueblo asosi-  
liar á los Ayuntamientos deudores para  
su cobro en caso necesario. - Está rubri-  
cado. - Y para que conste y por cual-  
quiera Escrivano que lo sea de S. M.  
se notifique, y haga saber firmo la  
presente en Zaragoza á diez de Di-  
ciembre de mil ochocientos veinte y  
cuatro.

Antonio Narvaez de Letran  
B



Requisim. Certifico q por parte de D. Miguel Sango-  
 nis se me ha requerido con el antecedente Expediente  
 del Real Acuerdo para practicar las diligencias q en el  
 se mandan, manifestandome q ya estaba hecha  
 la liquidac. con los sueltos. Y para q con este q noto por dili-  
 gencia q firmo de este d. 1º de Mayo de 1825. M. Meino de la ciudad  
 de Murcia hoy once de Mayo de mil ochoc. veinte y cinco.

Luis Salero

Complido. Cumplase lo mandado por el Real Acuerdo  
 en su ant. definitivo, y se haga saber al Ayuntamiento actual  
 como de uso de la conducta q se reclama. Lo mandó, y firmo  
 en el d. 2º de Mayo del Alcalde primero del Lugar de Baza  
 por en el hoy trece de Mayo de mil ochoc. veinte y cinco,  
 Doy fe.

Zornar Val Alcalde  
 Luis Salero  
 Carrera

Notif. En este Lugar yria a donde D. D. Meino, estando jun-  
 tos, y congregados los señores Zornar Val Alcalde primero,  
 Antonio Ribera Regidor primero, Antonio Reina Regi-  
 dor segº, Blas Reina Diputado, y ausente el Sr. D. Juan  
 Ribera, como componentes de Ayuntamiento actual de este  
 Pueblo, estando celebrando la ensaca de D. D. M. P. los no-  
 tifique, e hice saber lo el Sr. no el anterior del anteced.





ahora veinte y cinco, y no fiximo porq. digo no  
saber, d'ofe.

Antemij  
Luis Salero  
y suera

Vrij. } P'nto. Lugar y'ia notifique el contenido del  
articulo de despacho a mismo de guerra M. S. S.  
torio Zamora Regidor primero, como Villalaj  
Regidor seg.º, y Juan Pallarin Indico t'ra. con-  
juntamente al Ayuntamiento actual de d'ho. Pueblo,  
asando celebrarlo en la forma de lo que se  
encom. Ven. mas, y p.º que efectuar, d'ofe.

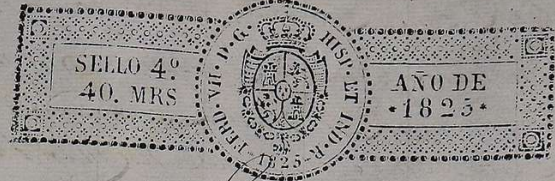
Salero

Se le sup. } Lado de Chaburne supado en la practica de la  
inter. } diligencia de dicta y media con inhuo.  
del viaje de ida al Pueblo, detencion en d. que que-  
re mis. tara. f.

Salero

Vilij. } Certifico q. por las Justicias, y Ayuntamiento  
anterior. } en el acto de la notifiac.º me  
han manifestado ser ciertos debian a D. Miguel  
Sanguino las cantidades de grano, y dinero q. se hallan  
en cruzar en las listas firmadas de d'ho. Ayuntamiento,  
y aneglaron para el caso de la conduita de los  
vecinos de cada Pueblo, y habian entregado p.º d'ho. san-  
genio, y para q. conde lo firmo.

Luis Salero



Exmo. Señor

Juan V. Villagran en nombre de D. Miguel Geni mi-  
dico en el punto a su instancia sobre pago de abonos  
su conducta en la mejor forma digo: Que habiendo poli-  
cidad que los Ayuntamientos de Berper, Torca y Morrey,  
Arullon y Bellilaj pagasen a mi p'nte trece cahicas  
de trigo y siete fanegas de almudez, y resenta y ocho  
reales por en dinero; se sirbio. V.º. mandas que mi  
p'nte liquidase con cada uno de d'ho. Ayunt. y verificase  
se hiciera saber a los mismos que dentro de ocho dias  
se cubriesen la parte que legitimamente resultare de d'ho.  
deciendo la quincenal de cada Pueblo auxiliar a los Ayunt.  
tanto de d'ho. para su obra en sus necesidades; y libe-  
ra la Comfor correspondiente se cumplimentos y hon fies a  
los expresados Ayunt. como aparece a continuacion de lo  
mismo que sus diligencias reproducen; y constare p.º  
las mismas que los Ayunt. indicado en el acto de la no-  
tifiacion manifestaron al tanto ser ciertos de d'ho. mi-  
p'nte las cantidades de grano y dinero que se reclamaban  
y habiendo transcurrido mas de un mes en lugar de  
los ocho dias q. V.º. conueio p.º que se realizase el pago.  
Por tanto.

A. S.º. suplico que habiendo p.º reproducida la senifon  
con sus diligencias se me mande se p.ºnse al tanto, y q. f.

XX



se libre otra vez expensas de los médicos ondi por  
famiento para que paguen a mi pte. Doç.  
Por juramento les reclamo condonandoles en las con-  
tas de este Reino y de mas que se acuerden para su  
real y efectivo pago, dándoles comisión para ello al Al-  
calde Mayor de la Ciudad de Puerto como se tiene soli-  
cidad, en justicia que pide y pida ellos &

Fco  
Juan Villaorasa

Auto. L. 1.  
orig.  
Baldon.  
o su unido  
tramitara

Lug. y Mayo de 1825 del 20.º Jun.º

Librese certificación a corta de las Justicias y diputaciones  
deudores para que dentro de quince días precisos hagan cada uno  
el pago de su deudo al Médico D. Juan Langens, o a persona nua-  
to a su nombrado que lo execute por vía de apremio, si diere lugar a  
otra reclamación.

N.º M. en quatro en diez y siete que este auto a Juan.º Villaorasa  
Prot. en unte a su pte. en persona en 9.º de Julio

Señor de Leizaola